JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00377** 00

De conformidad con el numeral 12° del Artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario.

Al respecto, se tiene que mediante auto del 15 de noviembre de 2022 se tuvo por desistida la solicitud de amparo de pobreza invocada por el demandado, al no acreditar la remisión de la comunicación al abogado designado; sin embargo, el día 18 de noviembre de 2022, el abogado LUCAS DANIEL TOBON ARROYAVE presentó contestación a la demanda en representación del señor OMAR CANO CASTAÑO con ocasión a su nombramiento en pobreza. En consecuencia, se deja sin efecto la providencia en comento, al advertirse que el señor CANO CASTAÑO si cumplió con la carga impuesta en providencia del 03 de noviembre de 2022.

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1294ac3b7bfd5a5f3c85c5417db25bac6e3a8bc4b114b7ef592d92a6fade5757**

Documento generado en 30/11/2022 01:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica